



DES01/06/29/0006-DES10-01

CH

RESOLUCIÓN

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas de Andalucía Mediterráneo en Málaga relativo al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos tres mil seiscientos treinta (3.630) metros de longitud, que comprende desde la playa de La Perla hasta la playa de Torrevigía, en el término municipal de Benalmádena (Málaga).

ANTECEDENTES:

I) Previa autorización de la Dirección General de la Costa y el Mar, la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga incoó, con fecha 2 de febrero de 2022, el expediente del deslinde de referencia.

La Providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó, con fecha 9 de febrero de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Servicio Periférico de Costas y en un diario de los de mayor circulación de la zona.

II) La Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo practicó información pública y oficial durante el mes de febrero de 2022.

III) Con fecha 3 de noviembre de 2023, la Demarcación de Costas de Andalucía Mediterráneo remitió el expediente de deslinde con los planos a escala 1/1000 fechados en noviembre de 2023 a la Dirección General de la Costa y el Mar, para su ulterior resolución.

IV) Previa autorización de la Dirección General de la Costa y el Mar de fecha 28 de noviembre de 2023, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se otorgó un período de audiencia a los interesados, concediéndoles el plazo de quince (15) días para examinar el expediente y presentar, los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

V) Con fecha 11 de enero de 2024, la Demarcación de Costas remitió el resultado del Trámite de Audiencia a la Dirección General, sin que se continuara con la tramitación del expediente.

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000





CONSIDERACIONES:

1. Ha transcurrido el plazo para notificar la resolución, establecido en el artículo 12.1 de la Ley de Costas, después de la reforma operada por la Ley 53/2002, por lo que el expediente de deslinde ha de considerarse caducado.

2. En Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de noviembre de 2011, relativa al recurso contencioso-administrativo nº 716/2009, interpuesto contra la aprobación de otro expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, en el Fundamento Jurídico Segundo, se indica *"...Todo ello obliga a declarar caducidad del expediente de deslinde en relación al tramo de costa...sin necesidad de entrar a resolver sobre el fondo de la cuestión planteada. Y todo ello sin perjuicio de que la Administración pueda, en su caso, incoar nuevo procedimiento de deslinde respecto de este tramo, dado que los bienes de dominio público marítimo-terrestre son imprescriptibles, conforme preceptúan los artículos 132.1 de la Constitución y 7 de la Ley de Costas y de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 30/1992 se establece la conservación y convalidación, dentro de lo posible, de los actos y trámites que hayan tenido lugar en el procedimiento anulado."*

3. Por tanto, procede conservar los actos y trámites efectuados desde el inicio hasta la remisión del trámite de audiencia a la Dirección General de la Costa y el Mar del expediente de deslinde, incluido el proyecto suscrito en noviembre de 2023, y en todo caso se mantendrán los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y dar así cumplimiento a los objetivos recogidos en el artículo 3 en la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas como son agilidad de los procedimientos administrativos, eficacia o eficiencia

Por todo lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

Declarar caducado el expediente de deslinde del tramo de costa de unos tres mil seiscientos treinta (3.630) metros de longitud, que comprende desde la playa de La Perla hasta la playa de Torrevigía, en el término municipal de Benalmádena (Málaga), conservando los actos y trámites efectuados.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, directamente, recurso contencioso-





administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

LA MINISTRA,
P.D. (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, BOE de 31 de mayo de 2021)
LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente

